

Cerro Colorado, 19 ENE 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria N° 01-2018 de fecha 18 de enero del 2018, trató la solicitud de apoyo para la construcción de cerco perimétrico a favor de la Institución Educativa Víctor Andrés Belaúnde; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que por principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 5 del artículo 82° de la Ley N° 27972, precisa que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento VII del Expediente N° 0053-2004-AI/TC establece como un principio de la gestión municipal, el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; principio que para cumplir su fin, requiere que el municipio no sólo brinde los servicios públicos, sino que al hacerlo procure la mayor eficacia y continuidad en la prestación de los mismos;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General estatuye que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo expresa que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "[...] están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo [...]";

Que, complementariamente, el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, determina que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, con escrito signado con Trámite 170807L121, el Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la I.E. Víctor Andrés Belaúnde, solicita apoyo para la ejecución de la obra de ampliación de la altura del cerco perimétrico del plantel educativo antes citado, con el fin de incrementar su seguridad y proteger con ello su patrimonio;

Que, con Informe Técnico N° 264-2017-SGOPU-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Obras Públicas, expresa que practicada la inspección respectiva, se verificó la necesidad de la construcción del cerco perimétrico tipo sogá, hasta completar una altura de tres (3) metros, recomendando en consecuencia, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, a efecto de atender el pedido de ejecución de la obra requerida, hasta por un monto total ascendente a S/ 7,027.00 (SIETE MIL VEINTISIETE CON 00/100 SOLES);

Que, con Informe Técnico N° 390-2017-ACMA-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, asintiendo tácitamente lo colegido y recomendado en el informe precitado, remite el expediente para el trámite correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, a través del Informe Técnico N° 344-2017-SGOPU-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Obras Públicas, complementando su Informe Técnico N° 264-2017-SGOPU-GOPI-MDCC, indica que la obra solicitada, de ejecutarse, se realizará en los términos planteados en la ficha de mantenimiento "Mejoramiento del cerco perimétrico de la I.E. Víctor Andrés Belaúnde", hasta por la suma de S/ 7,984.88 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 88/100 SOLES);

Que, con Hoja de Coordinación N° 172-2017-MDCC-GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, concluye que efectuada la revisión del presupuesto autorizado al pliego, es posible atender a lo peticionado hasta por el monto de S/ 7,984.88 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 88/100), gasto que será cargado en la secuencia funcional programática Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales;

Que, en ese orden de ideas, siendo que el convenio propuesto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni lesiona los derechos e intereses de esta corporación municipal, corresponde a los miembros del concejo, en uso de su atribución contenida en el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debatir y, de ser el caso, aprobar la celebración del instrumento materia de análisis; debiendo, para tal efecto, tener presente lo normado en el artículo 41° del cuerpo normativo precitado; máxime si con su firma esta entidad edil coadyuvará con el mejoramiento de la infraestructura de la institución educativa aludida precedentemente, así como incrementará la seguridad de dicho plantel, en beneficio de su población estudiantil y del patrimonio de ésta.

Que, bajo este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 099-2017-GAJ-MDCC concluye en los términos delineados precedentemente;

Que, por las consideraciones expuestas y estando al acuerdo adoptado por **UNANIMIDAD** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 01-2018-MDCC de fecha 18 de enero del 2017; en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente.

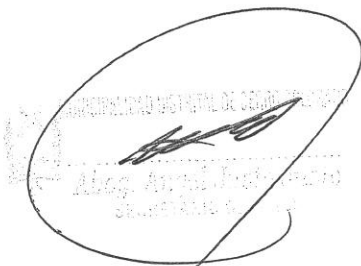
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Institución Educativa Víctor Andrés Belaúnde, instrumento que se ejecutará acorde con los términos especificados en el Informe Técnico N° 264-2017-SGOPU-GOPI-MDCC, así como en la ficha de mantenimiento anexa a dicho documento, hasta por la suma fijada en la Hoja de Coordinación N° 172-2017-MDCC-GPPR.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Titular de la Entidad la suscripción de la documentación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE